

AVISO No. 0103

29 febrero de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **MARTHA CASTILLA CASTILLA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4994 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024**

Persona a notificar: **MARTHA CASTILLA CASTILLA**

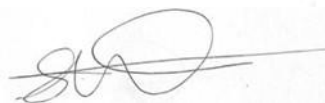
Dirección del predio: **LAGOS DE IRAKA. ET 4 – CS 72. VIA LA TEBaida.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 29 febrero de 2024

Señor (a):

MARTHA CASTILLA CASTILLA

Dirección de notificación: **LAGOS DE IRAKA. ET 4 – CS 72. VIA LA TEBaida.**

Matricula: **156560**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 0103 - **RESOLUCION PQRDS 4994 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0103 - RESOLUCION PQRDS 4994 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 4994
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN
RADICADO 2024PQR304480
MATRICULA 156560

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **MARTHA CASTILLA CASTILLA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2024PQR304480**, respecto al predio ubicado en **LAGOS DE IRAKA. ET 4 – CS 72ª. VIA LA TEBAIDA**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 156560**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LAGOS DE IRAKA. ET 4 – CS 72ª. VIA LA TEBAIDA**, identificado con **Matrícula 156560**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 156560**, se evidencia que se ha venido cobrando conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	1	5246	35	25	10	LECTURA	NORMAL	26/01/2024
2023	12	5227	25	19	6	LECTURA	NORMAL	27/12/2023
2023	11	5208	19	19	0	LECTURA	NORMAL	27/11/2023
2023	10	5189	19	19	0	LECTURA	NORMAL	27/10/2023
2023	9	5170	19	19	0	LECTURA	NORMAL	28/09/2023

5. Que, en relación a lo anterior no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad realizar descuentos y/o ajustes a las cuentas correspondientes al servicio de acueducto, toda vez que se ha cobrado lo correspondiente a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.
6. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se evidenció que, para los periodos correspondientes a los meses de octubre y noviembre, el medidor de agua instalado en el predio no arrojó consumo alguno, pero se cobró tarifa plena en el servicio de aseo, por consecuente es procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de aseo **No. 64899343 y 65263544**, en el sentido de que no se le realicen cobros respecto de producción de aseo. **Mat. 156560.**
7. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

8. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

9. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **MARTHA CASTILLA CASTILLA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de aseo **No. 64899343 y 65263544**, con el fin de que no sea facturado lo correspondiente a producción de aseo. **Mat. 156560**.

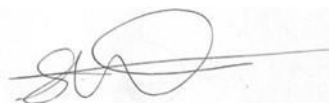
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria **MARTHA CASTILLA CASTILLA**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, **MARTHA CASTILLA CASTILLA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de Febrero de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.